
INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
DE GÉNERO EN ESPAÑA Y SUS BASES CONSTITUCIONALES

LEGAL INSTRUMENTS FOR THE ERADICATION OF GENDER VIOLENCE IN
SPAIN AND ITS CONSTITUTIONAL BASES

José Gabriel Ruiz González¹



SUMARIO: I. Aspectos previos, II. La violencia de género como atentado contra los derechos humanos III. La unión europea ante la violencia de género, IV La violencia contra la mujer en el marco constitucional y normativo español, V. La estrategia nacional para la erradicación de la violencia contra la mujer 2013-2016, a) Lograr la ruptura del silencio, b) Mejorar la respuesta institucional proporcionada por las distintas administraciones, c) Visibilizar y atender a otras formas de violencia sobre la mujer VI. Consideraciones finales, VII. Bibliografía, Fecha de Recepción, 27-02-2019, Fecha de aceptación, 01-05-2019.

RESUMEN: La igualdad entre mujeres y hombres constituye un valor fundamental consagrado en la Constitución Española de 1978 y en la Carta de

¹ Profesor de Derecho Constitucional Universidad de Murcia Murcia (España)
josegabriel.rg@um.es

los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Con este trabajo se pretende describir los diferentes instrumentos jurídicos articulados por el Estado español para erradicar la violencia de género, partiendo de sus fundamentos constitucionales, así como analizar la eficacia de los mismos, prestando especial atención a la "Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer 2013-2016", aprobada por el Gobierno español como eje rector de las políticas que, en cumplimiento de la Constitución y la leyes, desarrollan las distintas administraciones públicas en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de igualdad entre los géneros.

ABSTRACT:

Equality between women and men is a fundamental value enshrined in the Spanish Constitution of 1978 and the Charter of Fundamental Rights of the European Union . This paper aims to describe the different legal instruments articulated by the Spanish State to eradicate gender violence , based on their constitutional grounds , and analyzing the effectiveness thereof, paying particular attention to the " National Strategy for the Eradication of violence against Women 2013-2016 " , approved by the Spanish government as a guiding principle of the policies , in compliance with the Constitution and laws , develop the various public authorities in the field of their respective responsibilities for gender

PALABRAS CLAVE:

Violencia de género, mujer, derechos humanos, víctimas, Estado español.

KEYWORDS:

Gender violence, women, human rights, victims, Spanish State.

I. ASPECTOS PREVIOS

Las políticas públicas en materia de prevención y lucha contra la desigualdad entre los géneros que desde la promulgación de la Constitución española de 1978 se han diseñado en España, son el resultado del movimiento internacional en favor de las víctimas de los delitos en general y de las víctimas de la violencia contra la mujer en especial y la consideración de estas acciones como un atentado contra los derechos humanos (Villacampa, 2007).

Las políticas públicas de igualdad y lucha contra la discriminación por razón de sexo, conforme se desprende del Tratado y la Carta de Derechos

Fundamentales de la Unión Europea y la Constitución española, en su artículo 9.2, constituyen la base fundamental para contribuir al cambio del modelo cultural, de actitudes y valores, la eliminación de estereotipos, el desarrollo social y el logro de la libertad, la igualdad, el disfrute de los derechos fundamentales por las mujeres y la desaparición de cualquier forma de violencia ejercida sobre ellas (Soto, 2006, 1675). Las políticas de igualdad y lucha contra la discriminación son la base de la pirámide sobre las que se realizan actuaciones dirigidas a poner fin a la violencia contra la mujer por su condición de tal (Rojas, 2012, 125).

La Declaración de la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, celebrada en Beijing en 1995, define la violencia contra la mujer como cualquier acto de violencia –física, psíquica o sexual- basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener por resultado un daño o sufrimiento para las mujeres, ya se produzca en la familia, dentro de la comunidad en general o tolerada por el Estado, donde quiera que ocurra². En la Declaración adoptada en la Conferencia de Beijing, se reconoce asimismo que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, a la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo y que es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto al hombre (Blanco, 2007, 13-39).

Por consiguiente, se entiende por violencia de género el ejercicio de la violencia que refleja la asimetría existente en las relaciones de poder entre hombres y mujeres, y que perpetúa la subordinación y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino³. Ésta se caracteriza por responder al patriarcado como sistema simbólico que determina un conjunto de prácticas cotidianas concretas, que niegan los derechos de las mujeres y reproducen el desequilibrio y la inequidad existentes entre los sexos (Amorós, 1990, 113).

II. LA VIOLENCIA DE GÉNERO COMO ATENTADO CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS

Aunque, como resulta evidente, las violaciones de los derechos humanos afectan tanto a hombres como mujeres, su impacto y su carácter

² Disponible en Internet: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/55/pr/pr29.pdf>

³ Con este mismo significado se utilizan por la doctrina, de forma indistinta, las expresiones “violencia sexista”, “violencia machista”, “violencia doméstica” o “violencia contra la mujer”.

varían de acuerdo con el sexo de la víctima (Bedregal, 1993, 75). Además, la mayoría de las lesiones de los derechos de las mujeres y de las discriminaciones y abusos de los que son objeto, se deben específicamente a su condición de mujer. A pesar de que existen factores como la etnia, la clase social, las discapacidades y las afiliaciones políticas y religiosas que inciden en la victimización de la población femenina, en general toda agresión perpetrada contra una mujer tiene alguna característica que permite identificarla como violencia de género. La diferencia entre este tipo de violencia y otras formas de agresión y coerción estriba en que en este caso el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer (Rico, 1996, 8).

Según el grupo de expertos sobre violencia contra la mujer de las Naciones Unidas, toda persona puede ser víctima de actos de violencia, pero el sexo es uno de los factores que aumentan significativamente su vulnerabilidad. Algunos de los elementos que permiten afirmar que existe violencia de género son los siguientes: a) la mayoría de los agresores son hombres, independientemente de que la víctima sea varón o mujer; b) la violencia afecta de distinta manera a los varones y las mujeres, debido a que los daños que sufren suelen estar determinados por su sexo; c) los agresores suelen estar motivados por consideraciones de género, como la necesidad de fortalecer el poder y los privilegios masculinos (Naciones Unidas, 1993).

En las últimas décadas se ha ido reconociendo cada vez más en el ámbito internacional que la violencia de género es un grave problema, no sólo para las mujeres sino también para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz. Asimismo, el tema emergió como una prioridad de las organizaciones de mujeres y de la reflexión feminista durante el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985), y en los últimos años también le han prestado atención los gobiernos (Sánchez, 2008, 22-25).

Aunque en 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, con lo que se incorporó a las mujeres a la esfera de los derechos humanos, en dicho instrumento sólo se abordó en forma tangencial el problema de la violencia contra las mujeres; una de sus deficiencias es precisamente la falta de una definición clara de la violencia de género. La preocupación específica por este problema comenzó a manifestarse a partir de 1980, cuando en la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, celebrada en Copenhague, se adoptó la resolución titulada "La mujer maltratada y la violencia en la familia". Asimismo, en el párrafo 288 de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer (1985), documento emanado de la Tercera Conferencia Mundial, se contemplaron consideraciones directas relacionadas con la violencia contra las mujeres.

A partir de entonces, las Naciones Unidas han organizado encuentros de grupos de expertos sobre la violencia contra las mujeres y han tomado

medidas con el objeto de que se preste atención al tema a través de mecanismos como la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Consejo Económico y Social, la División para el Adelanto de la Mujer, la Oficina de Estadística y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia. En 1989, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que los Estados Miembros informaran sobre la violencia contra las mujeres y las medidas adoptadas a nivel gubernamental para erradicarla.

En la reunión del grupo de expertos sobre la violencia contra la mujer realizada en 1991, se determinó que en los instrumentos vigentes no se tomaba debidamente en consideración la violencia de género y que no se definía específicamente este delito. A juicio del grupo, la falta de una conceptualización clara dificultaba la aplicación efectiva de las normas internacionales sobre derechos humanos para solucionar este problema. Por ello, redactó un proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer analizó en profundidad en su trigésimo sexto período de sesiones, con miras a su adopción por parte de la Asamblea General.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 45/114 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, "Violencia en el hogar" (Naciones Unidas, 1990), este organismo ha señalado en sus documentos y recomendaciones de políticas que el problema de la violencia de género es uno de los obstáculos que es imprescindible superar para mejorar la condición de la población femenina de los países y lograr un desarrollo con equidad. A la vez, los grupos de defensa de los derechos de las mujeres han adoptado múltiples iniciativas cuyo objetivo común es el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres. Este proceso se intensificó durante los preparativos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, realizada en Viena en junio de 1993. En dicha conferencia el movimiento de mujeres propuso que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se incluyeran referencias específicas a la violencia de género y que ésta la reformulara introduciendo la perspectiva de género, que no se limita a la situación de las mujeres sino que abarca a toda la sociedad.

Entre las resoluciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos se hace hincapié en la importancia de que las mujeres gocen del más alto nivel de salud física y mental durante toda su vida, en vista de lo cual se reconoce su derecho a una atención de salud accesible y adecuada, al acceso a todos los niveles de la educación en condiciones de igualdad y a tener una vida libre de violencia (Eguiguren, 2004, 261)

Recientemente se ha propuesto la adopción de nuevos instrumentos internacionales en los que se reconoce que todas las formas de violencia de género constituyen violaciones a los derechos humanos. Entre ellos debemos destacar por su importancia la Declaración 48/104 de la Asamblea General de

las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer⁴. En la Declaración se reconoce la urgente necesidad de hacer extensivos a las mujeres los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos.

En síntesis, los avances logrados por Naciones Unidas se centran fundamentalmente en dos áreas: hacer visible la violencia contra las mujeres y las violaciones de sus derechos humanos y la consideración de sus intereses y demandas en los instrumentos sobre protección y promoción de los derechos humanos de las Naciones Unidas.

Este creciente reconocimiento internacional del problema es una consecuencia de la mayor conciencia que existe a nivel mundial sobre los derechos de las mujeres y de la labor de organizaciones que han indicado en reiteradas oportunidades que preocuparse por la violencia de género es una prioridad para las mujeres de todo el mundo. Gracias a estos procesos, la situación de indefensión de las víctimas se ha ido modificando y hoy existen en la mayoría de los países leyes que las defienden y lugares en los que se les da amparo, apoyo y ayuda a las víctimas.

La violencia contra la mujer constituye una flagrante transgresión de los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Entre otras cosas, la violencia contra las mujeres es una violación del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona (art. 3); del derecho a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 5); de la igualdad ante la ley y el derecho a igual protección de la ley (art. 7); del derecho a recurrir a un tribunal imparcial (arts. 8 y 10); del derecho a circular libremente (art. 13), y de la libertad de reunión y asociación (art. 20).

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, puso de manifiesto que la violación de los derechos humanos de las mujeres no se limita a los actos cometidos o amparados directamente por los gobiernos, sino que éstos tienen responsabilidad social y política por los cometidos por terceros si no han tomado las medidas necesarias para prevenir, investigar y castigar actos de violencia.

Por todo ello, en el marco de los derechos humanos y de la violencia de género que afectan a las mujeres se hace necesario tomar medidas concretas por parte de los Estados. En este sentido, el punto de partida es la necesidad de reiterar el carácter esencial de los derechos de las mujeres, y la obligación de protegerlos y garantizarlos. Es preciso apoyar y proteger a las víctimas y lograr que las mujeres puedan hacer valer y ejercer sus derechos como

⁴ Disponible en Internet: <http://www.uji.es/bin/organs/ui/legisla/int/7-r48-104.pdf>

personas y que la sociedad cuente con los instrumentos para sancionar a los agresores. De igual modo, es necesario diseñar e implementar estrategias preventivas en las instancias políticas, legislativas, judiciales y educativas, cuyos efectos positivos se podrán visualizar a medio y largo plazo.

En la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, aprobada por Resolución de la Asamblea General 48/104, de 20 de diciembre de 1993, se recomienda "establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido" (artículo 4, párrafo d).

En el ámbito del Consejo de Europa, se han realizado, igualmente, numerosas aproximaciones para afrontar cualquier forma de violencia contra la mujer, dentro del ámbito de las competencias que le son propias. En lo referido a instrumentos jurídicos, el texto fundamental emanado del Consejo es el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, aprobado en Roma el 4 de noviembre de 1950, cuyo artículo 14 consagra la no discriminación como fórmula que inicialmente se utilizó para aplicar al ejercicio de los derechos reconocidos en el Convenio, pero que ha sido ampliada con la aprobación del Protocolo nº 12 sobre el derecho a la igualdad.

Esta organización internacional comenzó a considerar específicamente la materia de la violencia contra la mujer con la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa de 26 de marzo de 1985, sobre la violencia dentro de la familia, en la que se planteó el doble enfoque, de prevención y represión, que implica medidas de política social y medidas jurídicas. A continuación, se aprobó la Recomendación de 28 de junio de 1985, igualmente del Comité de Ministros, sobre la posición de la víctima en el marco del derecho penal y el proceso penal, que recoge no sólo la obligación de repararla por el daño sufrido, sino de proporcionarle atención e información especializada, considerándola el eje central del proceso penal.

El Consejo ha celebrado dos conferencias en las que explícitamente ha habido pronunciamientos políticos respecto a la violencia contra la mujer. El primero es la III Conferencia Ministerial de igualdad, convocada en Roma en 1993, en la que se hizo una condena explícita de todas las formas de violencia contra la mujer y se consiguió el compromiso de elaborar unas pautas para los planes nacionales que los Estados se obligaban a elaborar en torno a esta materia (de la que surgiría el Plan de Acción contra la violencia hacia las mujeres, publicado el 25 de junio de 1997, y la Recomendación 1325 (1997), relativa a la trata de mujeres y la prostitución forzada). El segundo instrumento es la II Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Consejo de Europa, celebrada en 1997 en Estrasburgo, en la que se alcanzó el compromiso de

combatir la violencia y toda forma de explotación sexual de las mujeres y se acordó debatir la posibilidad de elaborar un instrumento jurídico específico para garantizar la igualdad y, en consecuencia, para la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer. La Recomendación adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 30 de abril de 2002 sobre la protección de la mujer contra la violencia, aunque no es jurídicamente vinculante, es un instrumento internacional en el que se propone una estrategia global y coordinada para prevenir la violencia contra la mujer y proteger a las víctimas, incluyendo todas las formas de violencia contra la mujer y recomendando a los Estados miembros que reconozcan su “obligación de ejercer la diligencia debida para evitar, investigar y castigar todo acto de violencia, ya sean cometidos por el Estado o por particulares, y a proporcionar protección a las víctimas”.

Otras Resoluciones y recomendaciones de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre la materia se han sucedido a lo largo de los últimos diez años: sobre violencia contra la mujer, mutilación genital femenina, sobre los llamados “crímenes de honor”, sobre los matrimonios forzados e infantiles y sobre agresiones sexuales relacionadas con las “drogas de la violación”.

Como culminación, el hito normativo más reciente emanado del seno del Consejo de Europa es el Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, suscrito en Estambul el 11 de mayo de 2011. El Convenio es un instrumento jurídico internacional que contiene una serie de mecanismos legales para la protección de la mujer frente a cualquier forma de violencia, la contribución a la eliminación de cualquier forma de discriminación por razón de género y la promoción de la cooperación internacional con el objetivo de erradicar esta forma de violencia, obligando a los Estados parte a la asunción de compromisos y la adopción de medidas concretas contra la violencia física y sexual, psicológica o económica ejercida sobre la mujer, los matrimonios forzados, la mutilación genital y los crímenes de honor, además de hacer hincapié no sólo en los instrumentos jurisdiccionales punitivos y reparadores, sino en instrumentos de prevención y educación.

III. LA UNIÓN EUROPEA ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La igualdad entre mujeres y hombres constituye un valor fundamental de la Unión Europea consagrado en los Tratados, es uno de sus objetivos y cometidos y se consagra en el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (García, 2005).

El Parlamento Europeo inició en 1986 un proceso de elaboración de resoluciones sobre las agresiones a las mujeres, la pornografía, las violaciones de las libertades y derechos fundamentales de las mujeres y la trata de personas que culminó con la Resolución del Parlamento Europeo sobre la

violación de los derechos de las mujeres, de 14 de abril de 1997. La Resolución reafirma *“que los derechos de las mujeres constituyen una parte inalienable, íntegra e indisoluble de los derechos universales de la persona, de modo que los derechos de las mujeres son parte integrante de los derechos humanos”*.

En este contexto, el 16 de septiembre de 1997 el Parlamento Europeo aprobó la Resolución sobre “Una campaña europea sobre tolerancia cero ante la violencia contra la mujer”. La Resolución invita a los Estados a elaborar legislación específica para proteger a las víctimas de violencia basada en el sexo, promueve la elaboración de datos estadísticos conjuntos, subraya la importancia de un trabajo coordinado dentro de la Unión, recomienda las iniciativas con un enfoque integrado en el que colaboren los gobiernos locales y las organizaciones no gubernamentales y confirma que la violencia refleja el desequilibrio en las relaciones de poder y supone un obstáculo para superar las desigualdades en la sociedad.

Unos meses después de aprobada la Resolución del Parlamento Europeo, en 1998, de acuerdo con el compromiso adoptado en el Consejo Europeo de Madrid de 15 y 16 de diciembre de 1995, la Unión Europea se comprometería a realizar un seguimiento anual de la Plataforma de Acción surgida en la Conferencia de Pekín. Con esta finalidad, España convocó a todos los Estados miembros durante el semestre de la presidencia de turno de 2002 en la Conferencia de Ministros de Igualdad en Santiago de Compostela en la que decidió articular varias grandes áreas de actuación: la prevención de la violencia a través de las campañas de sensibilización; la prevención de la violencia desde la escuela; la protección de las víctimas y la condena de los agresores; y el acoso moral en el trabajo como forma de violencia contra la mujer. En los meses de la presidencia española también se remitió a todos los Estados miembros un cuestionario para detectar los avances en Europa desde la IV Conferencia mundial sobre las mujeres y elaborar criterios para seleccionar buenas prácticas.

Desde el año 2006, el Plan de trabajo para la igualdad entre mujeres y hombres en la Unión Europea incluye, por primera vez, un apartado dedicado a la erradicación de todas las formas de violencia de género, la mutilación genital femenina, los matrimonios forzados, que son violaciones del derecho fundamental a la vida, la seguridad, la libertad, la dignidad y la integridad física y emocional. A este Plan le sucede la Estrategia de la Comisión Europea para la igualdad entre mujeres y hombres 2010-2015, que tiene entre sus cinco pilares el de “dignidad, integridad y fin de la violencia sexista” (Comisión Europea, 2010).

La Resolución del Parlamento Europeo, de 26 de noviembre de 2009, sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, insta a los Estados miembros a que mejoren sus legislaciones y políticas nacionales destinadas a combatir todas las formas de violencia contra la mujer y emprendan acciones para combatir las causas de la violencia contra la mujer, en particular mediante

acciones de prevención, y se pide a la Unión que garantice el derecho de asistencia y ayuda a todas las víctimas de la violencia. Así quedó también recogido en el informe de iniciativa del Parlamento europeo sobre el nuevo marco político para combatir la violencia contra la mujer, aprobado en marzo del 2011. Este informe puso de manifiesto que no existía una definición internacional reconocida de la expresión "violencia contra la mujer" y conllevó al compromiso de la Comisión Europea en su plan de acción para la puesta en marcha del Programa de Estocolmo.

El Pacto por la Igualdad de Género 2011-2020 adoptado por el Consejo Europeo de 7 de marzo de 2011, contiene previsiones específicas para la prevención de las distintas formas de violencia sobre la mujer, indicando entre otras la adopción, aplicación y supervisión de estrategias a escala nacional, la implicación de los hombres en la lucha y el refuerzo de la prevención.

Todo ello ha culminado con la aprobación de la Directiva 2011/99, del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre, sobre la Orden Europea de Protección, también potenciada durante la presidencia española, cuya finalidad principal es hacer efectiva la protección a todas las personas y así "garantizar que la protección ofrecida a una persona física en un Estado miembro se mantenga y continúe en cualquier otro Estado miembro al que la persona vaya a trasladarse, o se haya trasladado. Debe garantizarse asimismo que el ejercicio legítimo por parte de los ciudadanos de la Unión de su derecho a circular y a residir libremente en el territorio de los Estados miembros en virtud del artículo 3, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea (TUE) y del artículo 21 del TFUE, no vaya en menoscabo de su protección", que está siendo objeto de transposición al ordenamiento jurídico español.

Junto a las iniciativas del Parlamento, otras instituciones comunitarias han adoptado instrumentos en el ámbito de sus competencias como los sucesivos Programas Daphne, aprobados mediante Decisiones del Parlamento Europeo y del Consejo. El objetivo específico del programa es contribuir a prevenir y combatir todas las formas de violencia, tanto si ocurren en la esfera pública como en la privada, que afecten a los niños, los jóvenes y las mujeres, incluidas la explotación sexual y la trata de personas, mediante la adopción de medidas preventivas y la oferta de apoyo y protección a las víctimas y grupos de riesgo. También destacan instrumentos como el programa PROGRESS (2007- 2013) aprobado por Decisión 284/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de marzo de 2010, por la que se establece un programa comunitario para el empleo y la solidaridad social a través del que se financian las acciones de la UE en materia de igualdad de género.

Otro programa importante en este ámbito es el denominado "Paquete para Víctimas", que fue lanzado por la Comisión en Mayo de 2011. Consiste en dos normas sobre protección a las víctimas de delito en las que las víctimas de violencia de género ocupan una parte importante. La primera es el Reglamento UE 606/2013 del Parlamento y el Consejo de 12 de junio de 2013, sobre el

reconocimiento mutuo de las medidas de protección en materia civil, que viene a completar la recién aprobada Euroorden que se refiere al ámbito penal. La “Euroorden” garantiza a las víctimas de delitos como la violencia, el acoso, el terrorismo o la trata el mismo nivel de protección frente a sus agresores en toda la Unión Europea. La otra propuesta es la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos que establece estándares mínimos sobre los mismos. Esta nueva normativa supone que las personas puedan hacer valer los mismos derechos básicos, y tengan confianza en el sistema de justicia dondequiera que estén en la Unión Europea, tanto si el delito se produce en España, como si se produce en otro Estado. Las víctimas deben ser reconocidas y tratadas con respeto y sensibilidad en función de sus propias necesidades, garantizando que la víctima reciba información sobre su papel, sus derechos en el sistema de justicia y sobre la evolución del procedimiento.

Finalmente, se han sucedido desarrollos normativos que se refieren a formas específicas de violencia como son, en el ámbito de la trata de seres humanos, la Directiva 2011/36 del 5 de abril de 2011 del Parlamento y del Consejo, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo. La Directiva aborda la lucha contra la trata desde un enfoque de promoción de los derechos humanos, centrando su regulación en la protección y asistencia de las víctimas, siguiendo la tendencia marcada en el ámbito internacional por el Protocolo de Palermo y por el Convenio del Consejo de Europa de 3 de mayo de 2005, para la acción contra la trata de seres humanos (ratificado por España el 2 de abril de 2009).

Igualmente, han tenido su debida atención por parte de las instituciones europeas la Directiva 2002/73 de 23 de septiembre de 2002 del Parlamento y del Consejo, sobre acoso sexual y la mutilación genital femenina, sobre la que el Parlamento Europeo ha adoptado una Resolución de 14 de junio de 2012 sobre la erradicación de la mutilación genital femenina. Acompañando a esta Resolución, el Instituto Europeo de la Igualdad de Género ha realizado un estudio acerca de situación actual y perspectivas de la mutilación genital femenina en los 27 países miembros y Croacia, que ha servido de base para la elaboración por esa misma agencia del Informe sobre mutilación genital femenina en la Unión Europea y Croacia, presentado el 6 de marzo de 2013.

Las orientaciones, definiciones y principios consagrados en las normas y documentos emanados de la Unión Europea inspiran la normativa española y constituyen la referencia de la mayor parte de las decisiones que se han asumido por los poderes públicos.

IV. LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL MARCO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO ESPAÑOL

La Constitución Española de 1978, en su Título I, recoge una tabla de derechos fundamentales de las más avanzadas en su entorno. Sin embargo, a diferencia de Normas Fundamentales de otros Estados, no se refiere en ninguno de sus preceptos a la víctima (García Acosta, 2012, 136). Ahora bien, desde la óptica constitucional, si el artículo 10 de nuestra Carta Magna se erige en el portal de los derechos y deberes fundamentales, declarando que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, son fundamento del orden político y de la paz social, el artículo 15 proclama uno de los derechos más esenciales, el derecho de todos a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes, y el artículo 17 consagra el derecho de toda persona a la libertad y a la seguridad (Souto, 2008, 1-27) Estos derechos vinculan a todos los poderes públicos, los cuales tienen la obligación de adoptar cuantas medidas de acción positiva sean necesarias para hacerlos reales y efectivos, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud (Ruiz, 2013).

Como ha sentenciado el Tribunal Constitucional en su Jurisprudencia, estos preceptos reconocen los derechos fundamentales, no sólo como derechos subjetivos sino como verdadero fundamento objetivo del orden político establecido por la Constitución: *“los derechos fundamentales son derechos subjetivos, derechos de los individuos no sólo en cuanto derechos de los ciudadanos en sentido estricto, sino en cuanto garantizan un “status” jurídico o la libertad en un ámbito de existencia. Pero al propio tiempo, son elementos esenciales de un ordenamiento objetivo de la comunidad nacional, en cuanto ésta se configura como marco de una convivencia humana justa y pacífica, plasmada históricamente en el Estado de Derecho y, más tarde, en el Estado social de derecho o el Estado social y democrático de derecho, según la fórmula de nuestra Constitución”*.

El fin de la violencia sobre la mujer supone, así, una contribución al pleno cumplimiento de los mandatos constitucionales, asegurando el respeto a los derechos fundamentales y a su ejercicio; permitiendo la participación de aquellas mujeres que, como consecuencia de la violencia ejercida sobre ellas, se encuentran sometidas y aisladas y no pueden contribuir libremente a la construcción de la sociedad en la que viven y, finalmente, garantizando que todos los niños y niñas puedan desarrollarse con plenitud, creando la sociedad del futuro, en igualdad y libre de esta forma de violencia (Rubido de la Torre, 2007, 4199-4219).

Las actuaciones de los poderes públicos en España para luchar contra la violencia de género, tienen su base conceptual en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Resolución 48/104, 20 de diciembre de 1993), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de

Protección Integral contra la Violencia de Género, que tiene por fundamento lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Constitución Española, que establece textualmente que *“corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”*. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género supuso un avance en la lucha por la erradicación de la violencia que sufren muchas mujeres. Esta Ley pretende integrar tanto medidas preventivas como de intervención o protección y da respuesta a las múltiples peticiones de organizaciones de mujeres que llevan años solicitando una respuesta global e integral contra este tipo de violencia (Arias, 2005)

Por tanto, el marco normativo español parte, en virtud del principio de supremacía de la Constitución, de lo previsto en el Título I de la Norma Fundamental. Estos derechos vinculan a todos los poderes públicos, conforme establece el artículo 53.1 de la Constitución (Cobacho, 2012, 114).

Legislativamente, destacan las sucesivas modificaciones del Código Penal, la legislación procesal y otras normas de la importancia de la Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, de actualización del Código Penal, que introdujo el delito de violencia habitual en el artículo 425; la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social que llevó la violencia habitual al artículo 173 del Código Penal e introdujo por primera vez el “delito de maltrato ocasional” en su artículo 153. Asimismo la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, de Reforma del Código Penal, que estableció, con carácter imperativo, la pena de prohibición de aproximación en todos los delitos contra la violencia sobre la mujer y doméstica (Zurita, 2013).

Es de indudable importancia la Ley 27/2003, de 31 de Julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica, que unifica los distintos instrumentos de protección dirigidos a las víctimas de delitos y faltas de violencia doméstica y de género, otorgando la protección mediante un procedimiento judicial rápido y sencillo y coordinando una acción cautelar de naturaleza civil y penal que garantiza a la víctima la permanencia en su domicilio y facilita que una misma resolución judicial disponga conjuntamente tanto las medidas restrictivas de la libertad del agresor para impedir su nueva aproximación a la víctima, como las orientadas a proporcionar seguridad, estabilidad y protección jurídica a la persona agredida y a su familia; la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, aprobada con el fin de ofrecer una respuesta integral y multidisciplinar contra la violencia de género, crear los juzgados de violencia sobre la mujer y adoptar toda una serie de medidas que implican desde el ámbito penal al educativo, sanitario, social, policial, judicial y de medios de comunicación; la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, y se introduce un nuevo Título “De la Trata de seres humanos”, se modifican los artículos relativos a la definición de las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad y la de privación de patria potestad, así como la posibilidad de sustitución de la pena de prisión por la de localización permanente (Ottenhof, 2011, 130).

Por la relevancia que tiene en el ámbito de la protección de mujeres extranjeras es necesario mencionar a la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2002 de 14 de enero sobre derechos y libertades en España que modificó el artículo 19 en relación a la reagrupación familiar e introdujo el artículo 31 bis para facilitar la obtención del permiso de residencia a las mujeres extranjeras irregulares víctimas de violencia de género; la Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio, por la que se modifican los art. 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2002, de 14 de enero, sobre derechos y libertades en España; y, más recientemente, el Real Decreto Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita, en el que se reconoce el beneficio a la asistencia jurídica gratuita, universalmente y con independencia de sus recursos económicos, a todas las víctimas de violencia de género y trata de seres humanos (Boldova y Rueda, 2004, 1574-1580).

Junto a ello, dado el sistema de distribución de competencias previsto en la Constitución, las Comunidades Autónomas han aprobado normativa propia para combatir este problema. En los últimos años, casi todas ellas han dictado legislación para la prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia que pueden sufrir por su condición de tales. Todas poseen leyes de igualdad entre hombres y mujeres, planes de actuación y programas ad hoc. Esta generalizada e intensa actividad legislativa desarrollada por las Comunidades Autónomas así como la adopción de medidas organizativas e instrumentales articuladas ponen de manifiesto el trabajo compartido que desde todas las Administraciones se ha desplegado para hacer frente a la violencia que sufren las mujeres. Una actividad que también han desarrollado, en el ámbito de sus competencias, las Entidades Locales, a través de numerosos planes, programas y actuaciones que vienen a reforzar el sistema de sensibilización, protección y atención en España.

V. LA ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER 2013-2016

Aunque en España, ya desde los años ochenta se abordó el problema de la violencia que sufren las mujeres, a través de diversos Planes y normas de rango legal y reglamentario, el modelo de reparto competencial contemplado en la Constitución española de 1978, que requiere la cooperación de las diferentes entidades territoriales –Estado central, Comunidades Autónomas y Entidades Locales- unido a la pluralidad de actuaciones a desarrollar para

erradicar la violencia de género, introduce grandes dosis de complejidad a la realización de las actuaciones contempladas normativamente en esta materia. Por ello, se han ido diseñando diversos instrumentos de planificación que dieran coherencia y unidad a la acción de los diferentes poderes públicos en materia de prevención, protección y reparación de las víctimas.

De este modo, se han elaborado sucesivos Planes específicos, como el Plan de Acción contra la Violencia Doméstica 1998-2000, el II Plan Integral contra la Violencia Doméstica 2001-2004, el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género 2007-2008, el Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en Población Extranjera Inmigrante 2009-2012 o el recientemente aprobado Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con Fines de Explotación Sexual 2015-2018 (Gobierno de España, 215-B), que sucede al que abarcó el periodo 2009-2012.

La eliminación de la violencia contra la mujer es un reto de toda la sociedad. Una tarea conjunta, que requiere una actuación unitaria y la máxima coordinación, colaboración y cooperación, siempre desde el respeto al régimen de distribución competencial, en las acciones que se desarrollan, dado que el trabajo que se realiza para conseguir su desaparición implica a multitud de agentes, tanto públicos como privados. Así mismo, estas actuaciones se desarrollan desde muy diversos ámbitos y enfoques y con multitud de actuaciones distintas, de manera transversal y multidisciplinar. En definitiva, la violencia de género no es un problema de mujeres, sino de toda la sociedad y que, por tanto, tiene que involucrar y encontrar la solución con toda ella. Por todo ello, era recomendable la adopción de un plan de acción único, con el objeto de obtener una visión de conjunto y coordinada (Ruiz y Jiménez, 2007, 309-320).

Con el objetivo de dar respuesta a esa necesidad de aunar las acciones de los diferentes poderes públicos del Estado autonómico español, y como un instrumento vertebrador de la actuación de los poderes públicos para acabar con la violencia que sufren las mujeres por el mero hecho de serlo, en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2013, se aprobó la “Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer” (Gobierno de España, 2013).

La Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer (Estrategia Nacional, en lo sucesivo), se concibe como un plan de acción impulsado por el Gobierno de España, estable y duradero hasta 2016, que viene a definir las políticas públicas a desarrollar por las diferentes administraciones territoriales en materia de lucha contra la violencia machista. Como toda estrategia, consiste esencialmente en la puesta en marcha, de forma coordinada, de medios materiales y humanos para la consecución de un fin; en este caso, la eliminación de la violencia que sufren las mujeres.

Formalmente, la elaboración de la Estrategia Nacional parte de dos premisas que conviene tener en cuenta. Por un lado, considera la conveniencia de unificar, en un mismo documento, de forma coherente y concertada, las distintas medidas que permitan avanzar en la eliminación de la violencia contra la mujer en general y de la de género en particular, en los términos del artículo 1 de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género 1/2004, de 28 de diciembre (LOMPIVG, en adelante). Con este plan se pretende alinear las actuaciones que desde los distintos agentes se ponen en marcha para tratar de ganar coherencia y sistematicidad y hacerlas parte de un conjunto armónico. Por otro lado, parte del cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico español, conforme al cual –artículo 3 de LOMPIVG– debe elaborarse por el Gobierno central un Plan Nacional de Sensibilización y Prevención.

La Estrategia Nacional recoge medidas que cumplen con esa finalidad sensibilizadora, preventiva y de detección. Su contenido, no obstante, va más allá de lo previsto en este precepto, e incluye, también, acciones que buscan dar la mejor respuesta institucional – asistencial, de protección y de apoyo – a las mujeres víctimas de violencia de género, logrando la máxima personalización, incidiendo en la atención a los menores y a las mujeres especialmente vulnerables, mejorando la formación de agentes, aumentando la evaluación de las políticas públicas y del conocimiento sobre la violencia contra la mujer, visibilizando de las distintas formas de violencia de la que puede ser objeto por su condición de tal y maximizando el trabajo en red.

Los valores que inspiran la Estrategia Nacional, según se desprende del propio texto del Acuerdo del Consejo de Ministros, son tres:

1. Respeto a la dignidad humana: El reconocimiento constitucional de la dignidad de la persona y de los derechos fundamentales que le son inherentes exige que los poderes públicos actúen para salvaguardarlos, especialmente en aquellos casos en los que estos derechos son perdidos o amenazados, como sucede con las víctimas de violencia de género.
2. Igualdad y no discriminación: La actuación de los poderes públicos debe orientarse a la promoción de una sociedad en la que desaparezca cualquier tipo de discriminación. La violencia contra la mujer, como máxima expresión de discriminación por razón de sexo, es incompatible con valores superiores del ordenamiento jurídico español, como la igualdad. La promoción de una sociedad en igualdad entre hombres y mujeres es la principal garantía para la eliminación de la violencia contra la mujer.
3. Buen trato: Es la manifestación, a través de la conducta, del respeto por la dignidad de las demás personas, a las reglas de convivencia en

democracia, y del rechazo absoluto desde la infancia a la cualquier forma de violencia contra la mujer.

En el marco de estos valores, la “Estrategia Nacional para la erradicación de la violencia contra la mujer” aspira a la consecución de cuatro objetivos fundamentales, a través de la cooperación de las diferentes Administraciones Públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias: lograr la ruptura del silencio, mejorar la respuesta institucional de las distintas administraciones, evitando dobles y triples revictimizaciones, así como visibilizar y atender a otras formas de violencia sobre la mujer (Calle, 2004, 61-66)

Analicemos las actuaciones que se contemplan para alcanzar cada uno de estos tres grandes objetivos.

a) Lograr la ruptura del silencio

Este fin responde a una idea general; que la sociedad, en su conjunto, siga expresando su condena rotunda a la violencia que sufren las mujeres, transmitiendo el mensaje de que no hay impunidad para los agresores y actuando para contribuir a lograr una sociedad libre de ella. En este ámbito se incluyen todas las acciones de sensibilización, concienciación y prevención, conforme a la clasificación doctrinal clásica que afronta las diversas etapas del ciclo de la violencia: primaria, secundaria y terciaria. Para la consecución de este objetivo se recogen otros dos más específicos:

El primero es el refuerzo de la prevención en sentido amplio. Para ello se promoverán por los poderes públicos actuaciones de visibilización del problema, de concienciación, de formación de agentes y de formación en igualdad y respeto a los derechos fundamentales en la infancia y adolescencia.

El segundo es la intensificación de la detección con medidas que fomenten la anticipación en la identificación de las primeras señales de violencia de género y en la detección de casos. Para ello se incentiva una actuación proactiva por parte de cualquier persona implicada y el apoyo expreso de agentes sociales, familias, entorno laboral, sociedad en general y profesionales públicos y privados con el fin de evitar que la violencia se perpetúe y se agrave, conforme al espiral creciente que la caracteriza.

Estas actuaciones deberán redundar, a través de esa ruptura del silencio, en la concienciación social, la evitación de aparición de nuevos casos, la detección de un mayor número de ellos, el aumento de situaciones de violencia que reciban respuesta institucional eficaz y el reforzamiento de la autonomía de las mujeres que la han padecido.

b) Mejorar la respuesta institucional proporcionada por las distintas Administraciones

Para la consecución de este objetivo la Estrategia Nacional considera necesaria la realización de dos actuaciones:

La primera consiste en elaborar planes de actuación individualizados, tanto para las mujeres como para sus hijos e hijas, previendo las intervenciones desde todos los ámbitos profesionales necesarios para alcanzar su recuperación integral. Dicho plan incluirá la valoración de las necesidades, objetivos y recursos necesarios, las derivaciones y los seguimientos periódicos que haya que realizarse, promoviendo al tiempo el establecimiento de sistemas de información compartidos para la atención personalizada de las situaciones de violencia de género.

La segunda actuación supone identificar todos los procedimientos administrativos en los que puedan estar interesados las mujeres y sus hijos e hijas en su condición de víctimas de violencia de género, así como la administración competente para su tramitación y resolución.

Así, con el fin de garantizar a las mujeres el efectivo ejercicio de sus derechos, se pretende lograr una respuesta individualizada en cada caso, conscientes de que cada mujer presenta unas características propias, evitar la revictimización y el peregrinaje de un recurso a otro, así como maximizar la utilidad de los servicios.

Este objetivo general, a su vez, se desdobra en dos objetivos específicos. De una parte, posibilitar el perfeccionamiento de la respuesta de la Administración de Justicia y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones, dando la máxima calidad en la atención judicial y en los mecanismos de seguridad y protección. Y, de otra parte, avanzar en la respuesta asistencial dirigida a las mujeres supervivientes a la violencia, reforzando la actuación en red de los distintos recursos públicos y la atención personalizada y desde un mismo lugar. Tan importante como la detección rápida y la denuncia, es la inmediatez y calidad de la respuesta institucional. Ésta ayudará a la mujer a poner en marcha el proceso de ruptura de los lazos que la unen al agresor y a restaurar su identidad y su proyecto de vida, convirtiendo su proceso en una historia de superación y éxito.

c) Visibilizar y atender a otras formas de violencia sobre la mujer

Junto a la violencia de género y a los malos tratos sufridos por las mujeres a manos de sus parejas o ex parejas, es importante ir avanzando también en el afrontamiento de otras formas de violencia contra la mujer, tal como lo exigen las Organizaciones Internacionales. Los matrimonios forzados, la mutilación genital femenina, la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, el acoso y las agresiones sexuales, requieren que, progresivamente, se vaya realizando un acercamiento a todas estas formas de violencia, desde el ámbito del conocimiento, y, también desde el de la atención

especializada. Prácticas como las descritas, así como la inmolación, la mutilación con ácido, los crímenes de honor, la esclavitud y la explotación sexual constituyen formas particularmente crueles e inaceptables de esta violencia.

Con este fin de avanzar en la eliminación de estas otras formas de violencia contra la mujer, la Estrategia Nacional recoge medidas con un triple objetivo:

1. Incluirlas en ese mismo documento, dada su vocación general;
2. Otorgarles visibilidad para lograr, progresivamente, su eliminación en la sociedad;
3. Diseñar medidas concretas para conocerlas y hacerles frente.

Todo ello, sin perjuicio de las diferentes acciones que se venían llevando a cabo en los distintos ámbitos de actuación específica, que la Estrategia Nacional mantiene inalteradas.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

A pesar de los esfuerzos legislativos y administrativos de las últimas décadas que, dando cumplimiento a los mandatos constitucionales, han avalado la aplicación de políticas públicas en este ámbito, las desigualdades entre hombres y mujeres y la discriminación por razón de sexo persisten en España. Los datos referentes a la violencia contra la mujer, y, en concreto, a los malos tratos, reflejan la pervivencia de esta lacra en la sociedad española del siglo XXI. El número de mujeres asesinadas como consecuencia de la violencia de género y de víctimas de malos tratos es elevado y se mantiene estable en el tiempo, aunque en los últimos años se va apreciando un descenso en la media anual (Zurita, 2013, p 115).

La “Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer” ha supuesto, sin duda, un nuevo paso muy importante, no solo por el elevado número de medidas que, en ejecución de los mandatos legales, contempla para abordar este problema de forma integral, sino también por fijar objetivos comunes y coordinar las actuaciones que las diferentes administraciones públicas han de acometer en ejecución de las competencias que le son propias.

Según el I Informe de ejecución de la Estrategia Nacional para la Erradicación de la violencia contra la mujer 2013-2016, elaborado por el Ministerio de Sanidad e Igualdad y presentado al Consejo de Ministros el 20 de noviembre de 2015 (Gobierno de España, 2015-A), el avance que han supuesto las medidas en la erradicación de esta lacra se ha visto reflejado en la mejora de algunos índices, como el porcentaje de mujeres que salen de la violencia de género, que ha pasado del 72 por 100 en 2011 a un 77 por 100 en 2015. También en el número de denuncias que, por primera vez desde el año

2009, ha vuelto a crecer. Lo hizo en un 1,46 por 100 en 2014 y, según los datos del Consejo General del Poder Judicial, el primer semestre de 2015 la tendencia al alza continúa.

Ahora bien, la efectividad de las medidas contempladas requieren, además de la dotación económica suficiente, una interacción efectiva y real de los distintos poderes territoriales que operan en el Estado autonómico español - local, regional y central- en la convicción de que la violencia contra la mujer ha de abordarse de forma global, coordinando competencias y articulando coherentemente los recursos de los que se disponen en los diferentes ámbitos sectoriales e institucionales.

España es un Estado profundamente descentralizado. Por ello, en este campo, como en tantos otros, resulta esencial la potenciación de los mecanismos de cooperación intergubernamental y de colaboración interadministrativa, esencialmente entre el Estado central y las Comunidades Autónomas, a la hora de analizar resultados y proponer las medidas correctoras que resulten precisas en cada momento para alcanzar los objetivos planteados en Estrategia Nacional. Sin este presupuesto previo, no podrá alcanzarse la ambiciosa meta que el Gobierno de la Nación se planteó al aprobar en 2013 este documento estratégico, y que no es otra que la erradicar de la violencia de género en España y avanzar hacia la efectiva igualdad entre mujeres y hombres.

VII. BIBLIOGRAFÍA CITADA

AMORÓS, C. (1990), "Violencia contra las mujeres y pactos patriarcales", *Violencia y sociedad patriarcal*, Virginia Maquieira y Cristina Sánchez (comps.), Madrid, Editorial Pablo Iglesias.

ARIAS POLONIO, M. T. (2005). "Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género (BOE de 29 de diciembre de 2004)". *Cuadernos de Trabajo Social, núm. 18*.

BEDREGAL, X. (1993), *Mujer, violencia y derechos humanos (Reflexiones, desafíos y utopías)* Centro de Investigación y Capacitación de la Mujer A.C, México, D.F.

BLANCO GARCÍA, A. I. (2007). "Prevención de la violencia de género y crítica de la razón patriarcal: un reto para la posmodernidad." *Tavira* (23).

BOLDOVA PASAMAR, M. A. y RUEDA MARTÍN, M. (2004). "La discriminación positiva de la mujer en el ámbito penal (Reflexiones de urgencia sobre la tramitación del Proyecto de Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género)." *La Ley. Revista Jurídica Española de Doctrina, Jurisprudencia y Legislación*(5).

CALLE FERNÁNDEZ, S. (2004). "Consideraciones sobre la victimización secundaria en la atención social a las víctimas de la violencia de género". *Portularia. Revista de Trabajo Social*, núm. 4.

COBACHO LÓPEZ, A. (2012), "Cuestiones constitucionales de las víctimas en España", *Los derechos de las víctimas en España*, Editorial de Estudios Victimales, Talavera de la Reina (Toledo).

COMISIÓN EUROPEA (2010), *Estrategia para la igualdad entre mujeres y hombres 2010-2015*.

EGUIGUREN BRAVO, P. (2004). "Violencia de género y salud." *Diálogo Filosófico*, núm. 59.

GARCÍA ACOSTA, F. M. (2012), "Nuevas propuestas en materia de derechos de las víctimas", *Los derechos de las víctimas en España*, Editorial de Estudios Victimales, Talavera de la Reina (Toledo).

GARCÍA RODRÍGUEZ M. J. (2005), "Una aproximación a las políticas de protección y asistencia a las víctimas de delitos en el contexto europeo", en *Estudios de Victimología. Actas del Primer Congreso Español de Victimología*, coordinado por J. M. Tamarit Sumalla, Tirant lo Blanch, Valencia.

GOBIERNO DE ESPAÑA (2013), "Estrategia Nacional para la erradicación de la violencia contra la mujer 2013-2016", *Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad*. Disponible desde Internet: <http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/EstrategiaNacional/pdf/EstrategiaNacional.pdf> .

GOBIERNO DE ESPAÑA (2015-A), Informe de ejecución de la Estrategia Nacional para la Erradicación de la violencia contra la mujer 2013-2016: <http://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/referencias/Paginas/2015/refc20151120.aspx#Informe>

GOBIERNO DE ESPAÑA (2015-B), *Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad* Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con Fines de Explotación Sexual 2015-2018

NACIONES UNIDAS (1993), *Expert Group Meeting on Measures to Eradicate Violence Against Women. Report* (MAV/1993/1), Nueva York, División para el Adelanto de la Mujer, Departamento de Coordinación de Política y Desarrollo Sostenible.

OTTENHOF, R. (2011), "¿De qué protección disponen actualmente las víctimas?", *Eguzkilore, Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 25.

RICO, N. (1996), *Violencia de género: Un problema de derechos humanos*, Serie Mujer y Desarrollo, *Comisión Económica para América Latina*. Disponible desde Internet: <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/5/4345/lcl957e.pdf> .

ROJAS JUAREZ, J. R. (2012) "La igualdad efectiva entre mujeres y hombres", *Seguridad y Ciudadanía, Revista del Ministerio del Interior*, núm. 7/8.

RUBIDO DE LA TORRE, J. L. (2007). "Breves apuntes del ajuste de constitucionalidad (penal) de la Ley Integral 1/2004 de 28 de diciembre de Violencia sobre la Mujer." *Boletín de Información. Ministerio de Justicia e Interior*, núm. 61.

RUIZ, I., y J. M. JIMENEZ (2007). "La violencia contra las mujeres en la pareja. Reflexiones metodológicas desde la sociología." *Inguruak. Revista de Sociología*, núm. 44.

RUIZ GONZÁLEZ, J.G. (2013) "La protección de las víctimas del terrorismo en España: hacia un modelo de atención integral, *Nova et Vetera*, vol. 22, núm. 66.

SÁNCHEZ ÁLVAREZ, P. (2008) *Prevención de la violencia contra la mujer. Estudio de las actitudes sexistas en la Región de Murcia en el alumnado no universitario*. Murcia, Consejería de Educación, Ciencia e Investigación de la Región de Murcia.

SOTO NIETO, F. (2006). "Discriminación, desigualdad y relación de poder en la violencia de género." *La Ley. Revista Jurídica Española de Doctrina, Jurisprudencia y Legislación*, núm. 5.

SOUTO GALVÁN, C. (2008). "La igualdad como principio modulador de los derechos y libertades." *Revista General de Derecho Público Comparado*, núm. 3.

VILLACAMPA ESTIARTE, C. (2007). "El maltrato singular cualificado por razón de género: Debate acerca de su constitucionalidad." *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* 2(9).

ZURITA BAYONA, J. (2013), "La lucha contra la violencia de género", *Seguridad y Ciudadanía, Revista del Ministerio del Interior*, núm. 9.